



Original

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000434 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

**Tumbes . 0 6 MAY 2010**

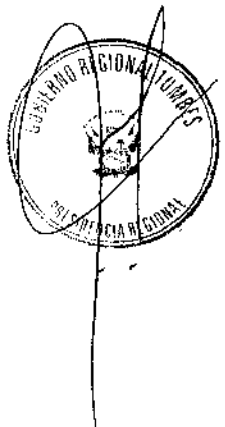
**VISTO:**

El Oficio N° 434 -2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Abril de 2010; e Informe N° 493-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Mayo de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JOSE ALBERTO SALDARRIAGA MEDINA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente de Registro N° 27282, de fecha 16 de diciembre de 2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el profesor JOSE ALBERTO SALDARRIAGA MEDINA, en su condición de Auxiliar de Educación - Nombrada, laborando en la Institución Educativa Especial "I.A.E." - Tumbes, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no la suma que se le viene cancelando, cantidad que no corresponde al porcentaje total de sus remuneraciones que percibe mensualmente;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro N° 9346, de fecha 17 de Abril de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;





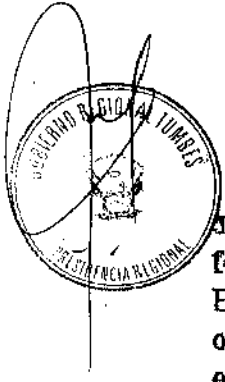
**Copia Fiel del Original**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000434 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

**Tumbes, 06 MAY 2010**



Que, don **JOSE ALBERTO SALDARRIAGA MEDINA** en su recurso de apelación argumenta, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";





'AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ'

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N°000434 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

**Tumbes 06 MAY 2010**

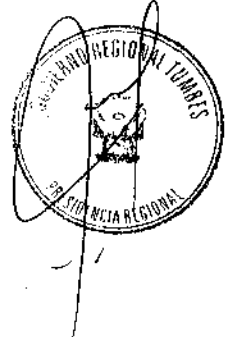
Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, que el recurrente viene percibiendo desde el año 1991, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



Público congreso  
REGIONAL DEL  
Apertura (PIA) a  
MILLONES  
SEIS

GRPPAT-  
2010/GOB  
Subgerenci  
Planeamiento





Original

'AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ'

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000434 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

**Tumbes 06 MAY 2010**

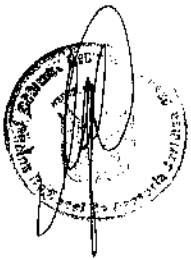
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Marcos A. Sotango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JOSE ALBERTO SILDARRIAGA MEDINA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 27282, de fecha 16 de Diciembre de 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Wilmer Escobedo Dios Benites  
PRESIDENTE REGIONAL